

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 02 octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2020-00162-00

Como quiera que no se subsanó la demanda en la forma ordenada por auto calendado 23 de septiembre de 2020, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente acción, de conformidad con las motivaciones que preceden.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c12a83c7ad5e0dab9590d3415cc1f9183c3d9bcc033eab58f21b088dbbbc54

Documento generado en 02/10/2020 01:28:59 p.m.